

**RESOLUCIÓN del director general de Deporte, por la que se regula y concede una subvención nominativa a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de los programas de tecnificación deportiva en centros de alto rendimiento y en centros de tecnificación deportiva durante el ejercicio 2025.**

*Antecedentes de hecho*

El deporte federado se considera de interés para la Comunitat Valenciana, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general, especialmente en las competiciones deportivas nacionales e internacionales.

Es intención de la Dirección General de Deporte que dicho objetivo se alcance, apoyando a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en el fomento de la estructura federativa, y en el desarrollo de las actividades deportivas, en las cuales es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Partiendo de la experiencia acumulada, el marco procedimental establecido para instrumentalizar las líneas presupuestarias de contenido subvencional de la Dirección General de Deporte, se ha caracterizado, en base a la práctica, por la complejidad normativa y la fragmentación del marco legal creando un entorno en el que las federaciones deportivas debían navegar a través de una maraña de regulaciones y requisitos que, a menudo, han sido difíciles de entender y de cumplir. Este escenario desincentivaba la inversión y ralentizaba el crecimiento del modelo federativo. En este sentido, las federaciones deportivas, que son el motor del sector deporte en la Comunitat Valenciana, se han visto particularmente afectadas por estos obstáculos administrativos que consumían tiempo y recursos en vez de destinarse a actividades productivas.

De tal modo que, se ha considerado oportuno poner en marcha cambios orientados a la optimización del procedimiento de concesión de las ayudas para paliar la ineficiencia de los procesos administrativos actuales que, no solo ha afectado a las federaciones deportivas, sino que también impone una carga significativa sobre la Administración. La duplicación de tareas, la necesidad de manejar grandes cantidades de documentación física y la falta de automatización en muchos procedimientos suponen una pérdida de medios y de tiempo.

En consecuencia, la Dirección General de Deporte ha elaborado el Plan de Desarrollo y mejora de la gestión de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana que tiene como objetivo, entre otros, reducir las cargas administrativas soportadas por las federaciones deportivas, asistiéndole en su relación con la Administración. En este sentido, se ha impulsado mediante el mencionado Plan, con carácter general, aquellos mecanismos de coordinación y colaboración como la celebración de conferencias informativas para el acompañamiento individualizado, así como un marco general de la tramitación guiada y unificada del nuevo procedimiento a implantar.

Este Plan impulsado por la Dirección General de Deporte de la Presidencia de la Generalitat contempla las principales líneas estratégicas a desarrollar a lo largo del ciclo con el objetivo de mejorar la estructura interna técnica de las federaciones deportivas para el desarrollo de los respectivos programas deportivos y la relación de actividades y actuaciones relativas a la profesionalización de estas que aborda aspectos tan variados como la digitalización del sector deporte; la inversión dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas para mejorar el análisis de los datos resultantes de la práctica deportiva, de sus actividades y sus resultados, que permita una mejora de la planificación futura de proyectos, modernizar la gestión ordinaria y económica de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana. De igual forma, se busca potenciar la conversión en el sector deportivo, para que los objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, en el fomento de la particularidad de los programas contemplados en el Plan de Desarrollo y dentro de los propios fines de las federaciones

deportivas, ajustándose al carácter singular inherente de estas y a las características de los proyectos y de las actuaciones a desenvolver.

De acuerdo con este Plan se quiere apoyar de manera específica a los programas de tecnificación deportiva que las federaciones desarrollan en los centros de alto rendimiento y en los centros de tecnificación deportiva calificados como tal por el Consejo Superior de Deportes.

Estas ayudas a los programas de tecnificación desarrollados en los centros de alto rendimiento y en los centros de tecnificación deportiva de la Comunitat Valenciana se conceden a las federaciones deportivas, reguladas en una resolución nominativa, con el fundamento de las competencias que cada una tiene conferidas por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Estas especiales características hacen que sólo las federaciones deportivas puedan ejecutar las acciones objeto de subvención.

De tal forma que, el actual modelo de concesión directa recoge, por tanto, el otorgamiento de una serie de subvenciones que, de un lado, han tenido su precedente en actuaciones del Servicio de Deporte de Élite y Formación Deportiva y que se han realizado de manera recurrente en los ejercicios anteriores y que se incluían en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio.

En definitiva, esta subvención de concesión directa se desarrolla a través de esta resolución nominativa que justifica la aportación de una financiación suficiente a las federaciones deportivas que permite, el desarrollo eficaz de los programas de tecnificación en los centros de tecnificación y una mejora en la adecuación de estas al cumplimiento de los fines de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

#### *Fundamentos de derecho*

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 49.1.28 establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte.

El artículo 3 de la Ley 2/2011, de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana establece entre sus líneas generales de actuación que la Generalitat promocionará el deporte para todos y diversificará las acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, creando hábitos de vida saludable y mejorando la calidad de vida, el bienestar y las relaciones sociales y familiares.

El artículo 12 del mismo texto legal regula que la Administración de la Generalitat, promoverá y atenderá preferentemente al desarrollo de programas y actuaciones en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a fin de conseguir de manera más eficaz y eficiente aquellos objetivos inherentes y comunes a ambas organizaciones.

Los fundamentos del interés deportivo financiado para el desarrollo de esta línea de actuación se sustentan en la citada Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana que establece, en su artículo 17, como medida de apoyo a deportistas de élite, su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las federaciones deportivas. Igualmente dispone en sus artículos 39 y 40, dedicados específicamente a los centros y programas de tecnificación deportiva, que las federaciones deportivas autonómicas desarrollarán programas específicos para la preparación de sus deportistas más destacados de gestión técnico-federativa, todo ello con la colaboración del órgano competente en materia de deporte, y que para esa colaboración en el desarrollo de programas de tecnificación deportiva y de centros de tecnificación destinará ayudas y subvenciones. Los Centros de Tecnificación en los que se desarrollan los programas de tecnificación subvencionados en esta resolución fueron calificados por el Consejo Superior de Deportes en diferentes fechas:

- El Centro de Tecnificación Deportiva de Petxina, en el que se desarrollan los programas de tecnificación de atletismo, deportes adaptados, halterofilia, natación y vela se calificó por Resolución de 27 de mayo de 2014 (BOE núm. 137, de 06/06/2014).

- El Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante, en el que se desarrollan los programas de tecnificación de bádminton y gimnasia se calificó por Resolución de 27 de mayo de 2014 (BOE núm. 137, de 06/06/2014).
- El Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota, en el que se desarrolla el programa de tecnificación de frontenis y pelota, se calificó por Resolución de 6 de octubre de 2014 (BOE núm. 249, de 14/10/2014).
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva del Motor de Chestre, en el que se desarrolla el programa de tecnificación de motociclismo, se calificó por Resolución de 5 de mayo de 2017 (BOE núm. 123, de 24/05/2017).
- Centro Especializado de Alto Rendimiento de Judo, en el que se desarrolla el programa de tecnificación de judo, se calificó por Resolución de 17 de mayo de 2018 (BOE núm. 131, de 30/05/2018).
- El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo, en el que se desarrolla el programa de tecnificación de ciclismo, se calificó por Resolución de 16 de enero de 2019 (BOE núm. 29, de 02/02/2019).
- El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Hockey, en el que se desarrolla el programa de tecnificación de hockey, se calificó por Resolución de 23 de noviembre de 2023 (BOE núm. 20, de 23/01/2024).

De esta forma, las actividades de tecnificación deportiva delimitadas en esta línea de actuación de la Dirección General de Deporte son el instrumento por el que las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y la Dirección General de Deporte han acordado los objetivos, la forma de financiación y las estructuras de realización de las modalidades y las especialidades; precisando las actuaciones que se llevarán a cabo mediante los recursos disponibles, las obligaciones asumidas, los indicadores de ejecución y los resultados estimados. Por lo que, las federaciones deportivas se comprometen a realizar el proyecto presentado en los términos expuestos en la memoria presentada ajustándose a las partidas, conceptos e importes presupuestados.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 22.2.a) y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

Conforme a lo anterior, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante la resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, consta en la sección G0105 Presidencia de la Generalitat, servicio G010502 Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, dentro del centro gestor G01050208 Dirección General de Deporte y del programa 457A00 Fomento de la Actividad Deportiva, capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, la línea de subvención S0729 con la denominación "Programas de tecnificación en centros de alto rendimiento y en centros de tecnificación deportiva" que constan como beneficiarias, igualmente, las federaciones deportivas.

La citada línea de subvención S0729, se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat que se modificó el Plan para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 7 de julio de 2025, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV núm.10147 de 9/07/2025).

Las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución nominativa, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de

aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones, en su artículo 2 atribuye a la Presidencia de la Generalitat las competencias en materia de deporte. El Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, dispone que la Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, como órgano superior de la Presidencia de la Generalitat, le corresponde la ejecución de la política del deporte. Estas competencias se concretan en el artículo 10 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat atribuyendo a la Dirección General de Deporte las funciones en materia de deporte de élite y tecnificación deportiva.

El Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, se introduce un nuevo artículo 7 bis, cuya redacción establece que la Dirección General de Deporte adapta las funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de deporte.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en virtud del Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat en consonancia con el apartado segundo, letra d) de la Resolución de 16 de mayo de 2025, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte,

## **RESUELVO**

### **Primero. Objeto y finalidades**

1. De conformidad con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a apoyar la ejecución de los programas de tecnificación deportiva que se desarrollan en los centros de alto rendimiento y tecnificación deportiva calificados por el Consejo Superior de Deportes en la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio 2025, según la memoria de actuación que las federaciones deportivas han presentado a requerimiento de la Dirección General de Deporte.
2. Estas actuaciones tienen carácter vinculante para las entidades beneficiarias, por lo que la subvención que se concede únicamente puede ser destinada a desarrollar estas actividades, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones que se contemplan en esta resolución y en el resto de las normas de aplicación.
3. Las finalidades previstas en la subvención es apoyar la ejecución de estos programas de tecnificación, contribuyendo a la mejora del rendimiento de los deportistas destacados de la Comunitat Valenciana.

### **Segundo. Razones de carácter singular que concurren en su concesión**

La posibilidad de conceder la subvención directa, de carácter nominativo, a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en la sección G0105, servicio G010502, centro gestor G01050208, programa 457A00, línea de subvención S0729, con

la denominación “Programas de tecnificación en centros de alto rendimiento y en centros de tecnificación deportiva”. y con una dotación económica de 696.000,00 euros.

Las subvenciones reguladas en esta resolución tienen carácter singular, derivado del carácter particular y único de las federaciones deportivas y atendiendo a la finalidad de la Generalitat de colaborar en la ejecución de los programas de tecnificación deportiva desarrollados en los centros de alto rendimiento y tecnificación deportiva de la Comunitat Valenciana dentro de los propios fines de las federaciones deportivas, ajustándose al carácter excepcional inherente de estas y a las características de los proyectos y de las actuaciones a desarrollar en virtud de las funciones públicas de carácter administrativo delegadas de la Administración y contempladas por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana.

### **Tercero. Régimen jurídico aplicable**

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se regirán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Esta resolución nominativa se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en los Presupuestos de la Generalitat, especialmente en lo relativo al Objetivo operativo 2.2.: “Apoyar la actividad fundamental de las federaciones y los estamentos que las conforman, fomentando la igualdad de oportunidades”.

### **Cuarto. Entidades beneficiarias y acreditación del cumplimiento de los requisitos**

1. Las entidades beneficiarias de la subvención nominativa directa son las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
2. Se ha acreditado que las entidades beneficiarias no están incursas en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, y que cumplen con la obligación establecida en la normativa sobre rendición de cuentas anuales regulada en el artículo 71 y 72 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

### **Quinto. Crédito presupuestario e importe**

La financiación de los programas de tecnificación deportiva se realizará con cargo al capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, de la aplicación presupuestaria G01050208 y con cargo a la línea nominativa de subvención S0729 “Programas de tecnificación en centros de alto rendimiento y en centros de tecnificación deportiva” que figura en la Ley 6/2025 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 por un importe máximo de seis cientos noventa y seis mil euros (696.000,00 euros).

Autorizar y disponer a favor de las entidades que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las cuantías individualizadas por beneficiario y por programa de tecnificación deportiva.

### **Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana se comprometen a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención vinculadas al ámbito del programa de interés deportivo de conformidad con la memoria de actividades que han aportado a la Dirección General de Deporte. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos corrientes únicamente de los programas de interés deportivo que hayan optado a desarrollar mediante la presentación de la documentación requerida.

2. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, como entidades beneficiarias de estas subvenciones quedan obligadas a:

a) Mantenerse en la situación que legitima su concesión.

b) Haber cumplido con la obligación de la rendición y depósito de las cuentas anuales del ejercicio anterior en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deporte en cumplimiento del artículo 71 y 72 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

c) Realizar las actuaciones de los programas de tecnificación objeto de subvención dentro del plazo establecido, y con pleno respeto a las condiciones establecidas en la presente resolución y en concreto, articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas respecto de la ejecución de cada programa.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de cada programa, respectivamente.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos propios.

En el caso de que el Consejo Superior de Deportes conceda una subvención finalista a la Comunitat Valenciana para actividades en centros de tecnificación deportiva, deberán someterse a las obligaciones de aquella y destinar los fondos a la finalidad concreta a la que se conceden; asimismo, se someterán al régimen de justificación regulado en la presente resolución ya que, los fondos finalistas del Consejo Superior de Deportes, en su caso, se incorporarán mediante una generación de crédito a la línea S0729 del Presupuesto de la Generalitat afectada a la misma finalidad.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

j) Presentación de la liquidación de ingresos y gastos a fin de acreditar la ejecución del presupuesto del programa de tecnificación deportiva a efectos de verificar tanto la ejecución de los ingresos subvencionados como los fondos propios a fecha de 31 de enero del 2026.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula decimocuarta.



l) Relacionarse a través de medios electrónicos con la Presidencia de la Generalitat, para la realización de cualquier trámite.

m) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra f) del artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

n) En toda actividad a desenvolver dentro del ámbito de cada programa de interés deportivo deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Presidencia de la Generalitat.

### **Séptimo. Órganos gestores**

Bajo la supervisión de la Dirección General de Deporte, responsable del programa 457A00, al Servicio de Deporte de Élite y Formación Deportiva le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente, previo a la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

### **Octavo. Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La presente resolución deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y las entidades deberán manifestar, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las bases reguladoras de ésta, de acuerdo con el formulario normalizado Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat. El modelo de conformidad debidamente cumplimentado y firmado digitalmente por la presidencia y la secretaria de la federación deportiva deberá presentarse en la sede electrónica de la Generalitat (a través del trámite denominado: Ayudas al desarrollo del deporte federado), accesible en el siguiente enlace: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G96959](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96959)

En la solicitud de conformidad se harán constar el IBAN de la cuenta bancaria en la que se pretende cobrar la subvención. Si la cuenta no está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, deberá tramitarse el alta de la misma mediante el trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El procedimiento de alta, modificación o baja de las domiciliaciones bancarias se realizará mediante el trámite automatizado a través del siguiente enlace: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiere cumplimentado de manera incompleta o no se hubieran aportado los documentos exigidos por esta resolución, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles subsane, la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, quedando sin efecto la concesión de la subvención y, por tanto, se perderá el derecho a la percepción, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley. No obstante, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se admitirá la

actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### **Noveno. Gastos subvencionables**

1. Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos establecidos en el desarrollo del programa de tecnificación deportiva.

2. Los gastos a los que se podrán destinar la subvención serán los ocasionados por el desarrollo del programa de tecnificación deportiva desarrollado en el centro de alto rendimiento o centro de tecnificación deportiva calificado por el Consejo Superior de Deportes, única y exclusivamente en relación con:

C.1) Personal técnico: Honorarios a través de nóminas, facturas y recibos legales.

C.2) Entrenamientos y/o concentraciones: Gastos de alojamiento, locomoción y restauración de deportistas y personal técnico del programa, relacionados exclusivamente con los entrenamientos específicos de tecnificación y con las concentraciones a tal efecto.

C.3) Excepcionalmente, la participación en competiciones nacionales y/o internacionales, como parte de la preparación deportiva general: gastos de alojamiento, locomoción, restauración e inscripción de deportistas y personal técnico del programa por la asistencia a competiciones que figuren en el proyecto.

C.4) Otros gastos debidamente detallados y justificados, excepto material inmovilizado. La suma total de los gastos incluidos en los cuatro apartados anteriores que perciba directamente el personal técnico no podrá superar el 70% de la subvención concedida.

Los costes indirectos deberán imputarse por las entidades beneficiarias a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

A estos efectos, no serán financiables las actuaciones que carezcan manifiestamente de relación con el objeto delimitado en cada programa de tecnificación deportiva.

3. Respecto con la liquidación de dietas y desplazamientos, se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motiva el gasto. Deberán aportarse los partes de desplazamiento cumplimentados, donde se indiquen los gastos incurridos e imputables, firmados tanto por la persona trabajadora como por la persona responsable de la actividad. Asimismo, deberán adjuntarse los documentos justificativos del gasto generado (facturas, billetes de transporte).

El importe que se abonará será el efectivamente justificado, con el límite máximo de las cuantías fijadas en la normativa vigente de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinario.

3. En relación con lo previsto en el artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las entidades beneficiarias quedarán sometidas en su integridad a cumplir las obligaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor.

4. Asimismo, las cuantías concedidas por la presente resolución nominativa para cada programa deportivo, determinará el importe máximo subvencionable para dicho programa, de forma que, si un gasto es satisfecho y justificado finalmente por un importe superior a la cuantía concedida, solo resultará subvencionable hasta este importe máximo.



5. Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el resuelto décimo de la presente resolución.

A estos efectos, también serán financiados aquellos gastos que, de forma puntual y por la naturaleza del programa de tecnificación subvencionado, se hayan generado y se justifiquen entre el 1 de diciembre del 2024 y hasta el plazo máximo de justificación en fecha de 28 de noviembre del 2025 por no haberse podido registrar el gasto debido al cierre del ejercicio presupuestario.

Y cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de las entidades beneficiarias, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación, aunque no se haya presentado el correspondiente modelo ni ingresado a 28 de noviembre de 2025, debiendo acreditar el pago cuando se produzca.

6. En ningún caso, serán subvencionables los gastos siguientes:

a) Los gastos de personal y los gastos de servicios profesionales que puedan derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la federación deportiva.

No obstante, podrán considerarse subvencionables los costes salariales correspondientes a alguna de las personas indicadas, dentro de los límites y condiciones que se establecen en el punto anterior de la presente resolución, cuando se trate de personas vinculadas con la entidad beneficiaria por un contrato laboral de fecha anterior al nombramiento en el órgano de gobierno siempre que, se haya suscrito para la prestación de servicios diferentes de las funciones que correspondan a esta persona como miembro del órgano de representación de la federación deportiva y siempre que la entidad previamente lo solicite y acredite expresamente, y que obtenga la correspondiente autorización del órgano concedente, que lo acordará cuando concurran las circunstancias anteriores.

b) Adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de toda clase por ser objeto subvencionable de otra línea presupuestaria de contenido subvencional prevista en el presupuesto de la Generalitat para el mismo ejercicio.

c) La adquisición de bienes destinados a venta.

d) Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.

e) Gastos sociales (becas, primas por seguros de vida, etc) excepto la cuota de la Seguridad Social y demás cotizaciones sociales.

f) Indemnizaciones por despido.

g) Los gastos de procedimientos judiciales.

h) Gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.

i) Sanciones administrativas y penales, recargos por cualquier concepto e intereses de cualquier tipo, impuestos por cualquier administración pública. Tampoco las cuantías que pudieran ser objeto de reintegro por devolución de cualquier ayuda o subvención, así como cualquier otra penalidad.

j) No serán indemnizables los gastos de transporte por el recorrido que exceda del número de kilómetros determinado en la autorización. No serán subvencionables los gastos por el uso de garaje de aparcamientos. Los gastos de peaje en autopista serán indemnizables, previa justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano gestor de la ayuda.

Cuando se utilice conjuntamente un vehículo particular, solamente se tendrá derecho a devengar una indemnización por kilometraje.

k) No serán subvencionables los gastos correspondientes a billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, excepto justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases diferentes de la clase turista o económica.

l) Los gastos extra de alojamientos.

m) Los gastos suntuarios, los obsequios y el resto de los gastos similares que no estén directamente vinculados a la consecución de las finalidades de la entidad. Se incluyen en este apartado los gastos que se satisfagan por deferencia a personas federadas o asociadas, partícipes o público en general, en cualquier tipo de asamblea, seminario o actividad deportiva que se organice por parte de las entidades beneficiarias.

n) Los premios o galardones no vinculados con los resultados de las actividades deportivas de cualquier tipo que por cualquier causa otorgue o conceda las entidades beneficiarias a personas o asociados, partícipes o público en general, ya sean dinerarias o en especie.

o) Los anticipos reintegrables.

p) Subvenciones o ayudas dinerarias a fondo perdido a personas que formen parte de cualquier estamento federativo.

q) Mantenimiento de instalaciones deportivas gestionadas por las federaciones deportivas.

r) Gastos por licencias federativas y seguros deportivos que son satisfechos por las personas deportistas u otros colectivos federativos.

s) Los gastos que provengan de cualesquiera otros ejercicios.

t) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.

u) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.

v) En general, cualquier otro que no se encuentre directamente relacionado con el objeto de la subvención o que, aun estándolo, no se encuentre suficientemente justificado o no sea necesario para cumplir con la finalidad de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Dirección General de Deporte podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

No podrán incluirse actividades que conlleven servicios onerosos o que supongan una contraprestación a favor de la Administración.

7. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por las entidades beneficiarias en concepto de IVA y otros impuestos indirectos a consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que no sean susceptibles de recuperación total o parcial, lo cual se acreditará fehacientemente, en base a lo siguiente:

a) Si las entidades beneficiarias sólo realizan operaciones declaradas exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se podrá justificar íntegramente a cargo de la subvención concedida el IVA soportado.

b) Si las entidades beneficiarias realizan operaciones no declaradas exentas, sólo podrá justificar a cargo de la subvención concedida el IVA soportado no deducible derivado de estas operaciones, por aplicación del porcentaje de prorrateo que se aplique.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, las federaciones deportivas como entidades beneficiarias, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras con carácter previo a la contracción del compromiso para la

prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente entidades que lo suministren o presten.

#### **Décimo. Plazo y forma de justificación**

1. El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 28 de noviembre del 2025.

2. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G96959](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96959)

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y a la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia a la entidad beneficiaria.

#### **Undécimo. Régimen de justificación de la subvención**

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. Las entidades beneficiarias de una subvención por una cuantía total inferior a 60.000 euros podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones o bien, a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. Esta segunda modalidad de justificación será obligatoria cuando la cuantía total de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros.

3. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones contendrá la siguiente información:

A) Una memoria de actuación del programa de tecnificación subvencionado, firmada digitalmente por la presidencia y la secretaria de la federación deportiva, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que deberá contener:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad y de los costes del personal propio de la federación deportiva, de conformidad con el formulario normalizado Modelo Relación clasificada de gastos y Modelo Relación clasificada de nóminas que se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, con identificación de la actuación subvencionable y, si procede, con el desglose detallado de los conceptos que forman la nómina a subvencionar. Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por programa deportivo, y por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, el importe de la factura (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como fecha de pago, o en su caso, el coste total de la nómina (diferenciando en todo caso, el importe líquido a recibir por la persona trabajadora, la cuota de retención por el impuesto de IRPF y la cuota de la cotización a la Seguridad Social).

Se deberá justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la otorgada, se minorará esta proporcionalmente.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sin perjuicio de la documentación acreditativa del pago que sea solicitada para cada programa deportivo.

b.3) El certificado del gasto realizado y financiado con la subvención concedida al programa de tecnificación de conformidad con el modelo que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación, así como una declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b.4) Certificaciones acreditativas positivas que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas, en su caso, directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa realizada con su conformidad a la subvención o si procede, en un momento posterior del procedimiento.

Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la presidencia y la secretaría, respectivamente.

Si se estima necesario, desde la dirección general de deporte se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de todos aquellos elementos o materiales, que estén relacionados con las actividades subvencionadas, pudiéndose llevar a cabo una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

4. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará en el mismo orden que aparezca reflejado en la relación clasificada de los gastos, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes.

5. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en la subvención que se trate y en el programa deportivo subvencionable, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida, a los efectos de verificar la duplicidad en la financiación de la actividad subvencionada.

6. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría del artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, las entidades beneficiarias no están obligadas a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el órgano gestor, la Intervención General de la Generalitat y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La verificación a realizar por la auditoría de cuentas, en todo caso, tendrá que adoptar la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrita por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En aquellos casos en que la federación deportiva esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, porque se cumplen algunas de las condiciones reguladas de acuerdo con el apartado tercero del artículo 71 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto en que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por la entidad beneficiaria.

8. La modalidad de cuenta justificativa con informe de auditoría contendrá como mínimo la siguiente documentación:

A) Una memoria de actuación del programa de tecnificación deportiva subvencionado, firmada digitalmente por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades de tecnificación realizadas que incluirá lo previsto en las letras a), e) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de mantener a disposición de la Dirección General de Deporte la documentación recogida en la letra b) de ese artículo, que se refiere a las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de los gastos y la documentación acreditativa del pago.

En todo caso, la memoria económica abreviada se presentará en los mismos términos que el índice del apartado 3.B) anterior, excepto la obligación de presentar las facturas o documentos de valor probatorio.

En concreto, para la presentación de la relación clasificada de gastos de las actividades y de los costes de personal propio de la federación deportiva y en cuanto a la presentación del certificado del gasto realizado, se presentará en concordancia con los modelos que se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat para lo previsto en la memoria económica bajo la modalidad de aportación de justificantes de gasto.

9. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Duodécimo. Informe de auditoría**

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, será quien designe la entidad y se ajustará a lo específicamente previsto en la presente resolución y por lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe de conformidad con el formulario normalizado Modelo Informe Revisión Cuenta Justificativa que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Este informe no tendrá la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas.

La preparación y presentación de la cuenta justificativa es responsabilidad de las entidades beneficiarias, concretándose la responsabilidad de la persona auditora en comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención, mediante la revisión de la siguiente documentación:



- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por las entidades beneficiarias la entidad beneficiaria y que la misma haya sido firmada por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva.
- b) El contenido de la memoria de actuación, siendo diligente ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en el ámbito subvencionable de cada programa deportivo financiado y si procede, de los costes del personal propio de la federación deportiva, debidamente ordenados y agrupados por programas deportivos y por tipología de gasto realizado de conformidad con el resuelto noveno ("gastos subvencionables") y undécimo ("régimen de justificación") de la resolución de concesión.
- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelto noveno de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa y el certificado de gasto realizado de conformidad con los modelos publicados en la sede electrónica de la Generalitat.
- g) Que la entidad beneficiaria dispone, en su caso, de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos.
- i) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.
- j) Acreditación del pago de las facturas y que este se produce dentro del plazo de justificación o certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

3. Este informe deberá incorporar como anexos la cuenta justificativa, la memoria económica abreviada y la memoria de actuación de actividades, y que deberán en todo caso ir firmados digitalmente por la persona auditora, junto con la presidencia y la secretaria de la federación deportiva.

4. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la federación deportiva una carta, firmada por la persona que ostente la presidencia y la secretaría que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirá el encargo a la auditoría mediante la formalización del contrato celebrado entre la entidad beneficiaria y el personal auditor de cuenta.



La carta y el contrato formalizado deberán aportarse junto a la justificación dada a los fondos.

#### **Decimotercero. Pago de la subvención**

1. Publicada la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y previa conformidad de las entidades beneficiarias, se abonará la subvención nominativa de forma anticipada. La cuantía del pago anticipado será el 65% del importe concedido para el programa de tecnificación subvencionado, según lo previsto en el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015 y en relación con la previsión del artículo 47, apartado 17, letra b) de la Ley 6/2025 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El régimen del pago anticipado no requerirá ninguna garantía, de conformidad con el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015 dado que las entidades beneficiarias son entidades sin ánimo de lucro, como son las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y en relación con la mención expresa del artículo 47, apartado 18, letra l) de la Ley 6/2025, de presupuestos de la Generalitat para el 2025.

2. Se librará el resto de la subvención, una vez justificado el pago anticipado y comprobada la documentación justificativa presentada en los términos establecidos en la cláusula undécima de esta resolución, y comprobados los justificantes aportados y después del certificado previo, expedido por la persona titular de la dirección general competente en materia de deporte, de comprobación y aprobación de los justificantes, y también de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención.

#### **Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención**

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución y en el anexo I, dará lugar a la correspondiente minoración en la propuesta de pago de la subvención sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados de conformidad con la presente resolución.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para la resolución de la subvención.

4. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación del órgano competente de un procedimiento sancionador.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente, y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Presidencia de la Generalitat a través de la Dirección General de Deporte podrá realizar cuántas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

#### **Decimoquinto. Control y seguimiento**

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Dirección General de Deporte como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurran las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

3. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se aplicará el plan de control aprobado por la persona titular de Dirección General de Deporte, según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, que obliga a los órganos concedentes de subvenciones a “elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades” y a nivel autonómico, en los artículos 165.2.j) y 168.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

#### **Decimosexto. Compatibilidad de la ayuda**

La presente ayuda es compatible con la percepción por las entidades beneficiarias de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

En este sentido, se incluye al régimen de compatibilidad de la presente resolución los fondos finalistas que pudiera conceder el Consejo Superior de Deportes para centros de tecnificación en Comunidades Autónomas, vinculado a la línea S0729 “Programas de tecnificación en centros de alto rendimiento y en centros de tecnificación deportiva”, ya que está afectada a la misma finalidad por la que se otorga el crédito señalado dentro del mismo contexto, esto es, para el desarrollo de Programas Deportivos de Tecnificación para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o conjuntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, las entidades beneficiarias deberán comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por las entidades beneficiarias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por las entidades beneficiarias dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por las entidades beneficiarias que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente

percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

#### **Decimoséptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea**

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que las entidades beneficiarias a que va dirigida la subvención no ejerce un actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurren en las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 TFUE, puesto que las entidades beneficiarias no ofrecen ni producen bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera promoción, tutela, organización y control de las respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

En base a lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

La ayuda que se canaliza en las actuaciones recogidas como objeto en esta resolución no queda sujeta a la obligación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

#### **Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal**

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Presidencia de la Generalitat.
- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser

objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>

-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

-La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

#### **Decimonoveno. Verificación de datos**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

#### **Vigésimo. Conflicto de intereses**

Las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

#### **Vigésimo primero. Efectos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, la presente resolución será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelto segundo de la Resolución de 16 de mayo de 2025 de la Presidencia de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte (DOGV núm. 10115 / 26.05.2025).

València, a la fecha de la firma electrónica.- El director general de Deporte (p.d. Resolución de 16 de mayo de 2025, del president de la Generalitat, DOGV núm. 10115, de 26.05.2025): Luis Cervera Torres.

ANEXO I  
Beneficiarios e Importes

| BENEFICIARIOS                                               | IMPORTE           |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|
| Federación Valenciana de Judo y Disciplinas Asociadas       | 130.000,00        |
| Federación de Badminton de la Comunitat Valenciana          | 45.000,00         |
| Federación de Deportes Adaptados de la Comunitat Valenciana | 45.000,00         |
| Federación de Natación de la Comunitat Valenciana           | 65.000,00         |
| Federación de Frontenis y Pelota de la Comunitat Valenciana | 65.000,00         |
| Federación de Ciclismo de la Comunitat Valenciana           | 35.000,00         |
| Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana             | 100.000,00        |
| Federación de Gimnasia de la Comunitat Valenciana           | 66.000,00         |
| Federación de Halterofilia de la Comunitat Valenciana       | 30.000,00         |
| Federación de Vela de la Comunitat Valenciana               | 30.000,00         |
| Federación de Atletismo de la Comunitat Valenciana          | 55.000,00         |
| Federación de Motociclismo de la Comunitat Valenciana       | 30.000,00         |
| <b>TOTAL</b>                                                | <b>696.000,00</b> |